

dos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

33 *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se concede a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, Sociedad Anónima» (IDASA), de las Franquesas V. (Barcelona), la importación temporal de unos segmentos de diamante natural o sintético para su reexportación a México en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Las Franquesas V. (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos segmentos de diamante natural o sintético para su reexportación a México en compañía de otros artículos de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Dis-

posición Cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, Sociedad Anónima» (IDASA), de Las Franquesas V. (Barcelona), a importar temporalmente unos segmentos de diamante natural o sintético, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-424605, para su reexportación a México en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, centrifugadoras y secadoras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 17 de octubre de 1979, páginas 24123 a 24131, se rectifica en el sentido de que en su artículo 2.º, párrafo a), donde dice: «Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta...», etc.; debe decir: «Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta...», etc.».

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal con el número 2.219/78 sobre prestaciones, a instancia de doña Concepción Gil Fernández, contra la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, se ha acordado señalar para la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso el día 17 de enero a las diez horas.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la demandante doña Concepción Gil Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Cáceres, 17 de diciembre de 1979.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado.—18.091-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez Decano de los Juzgados de Primera Instancia y de los de Instrucción de esta capital en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, a la que se auxilia con el beneficio de pobreza legal, contra la Entidad «Planes Cuberas, S. A.», por el presente se anuncia y reproduce por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio en que fue valorada y que se dirá, la subasta de la finca hipotecada siguiente:

«Atico, segunda, de la casa número ochenta y seis de la calle Dolores Almeida, de Cornellá, de superficie 78 metros 20 decímetros cuadrados, más terraza de 40,60 metros cuadrados. Lindante: Al frente, Este, con la calle mediante terraza; al fondo, con el ático, primera, hueco de escalera, patio, hueco escalera y ático tercera; por la derecha, con Dámaso Borrás, y por la izquierda, otra finca de la Sociedad.» Se le atribuye una cuota de participación del 7,50 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet en el tomo 1.216 del archivo, libro 171 de Cornellá de Llobregat, folio 31, finca número 14.382, inscripción segunda.

Valorada en la escritura de hipoteca en la suma de doscientas noventa mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda del edificio de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, números 1 al 5), se ha señalado el día 5 de febrero próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna inferior al 75 por 100 del precio en que se halla valorada la finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor rebajado de la finca, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán acto continuo del remate a sus respectivos dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que

los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 15 de diciembre de 1979.—El Secretario, Paulino de la Peña.—18.133-E.

MADRID

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10, de Madrid,

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 1813-78-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Lavis, S. A.», contra don José María Palacios Pardo, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, del inmueble embargado como de la propiedad del demandado, que a continuación se describe:

Vivienda letra D, de la planta primera de la casa sita en Madrid, Canillas, Parque de San Juan Bautista, calle de Torrelaguna, número 87, con una superficie construida de noventa y cinco metros cuadrados decímetros cuadrados, de los que tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados corresponden a terrazas y linda: Frente o entrada, con caja de escalera y patio exterior; derecha, entrando, con vivienda C, de la misma planta; izquierda, con vuelo sobre jardín de la calle Torrelaguna; y fondo, con vuelo sobre jardín